

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.
E. S. D.

Radicado: 700013103004-2019-0011700
Referencia: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de TANIA PAOLA SIERRA ARIAS contra AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.
Asunto: Incidente de Nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

MARÍA TERESA VALENZUELA ACOSTA, abogada en ejercicio, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.829.318 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 67653 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, sociedad con Nit. 900.135.168-3, según consta en el poder otorgado por su representante legal, por medio del presente libelo presento **incidente de Nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda** con sustento en lo que a continuación se indica:

HECHOS.

1. A través de correo dirigido a la dirección electrónica m_valenzuela@autopistasdelasabana.com.co, la Secretaría del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo informó que la Audiencia Programada dentro del proceso de la referencia para el 14 de Julio de 2020, de la cual Autopistas de la Sabana no tenía conocimiento, fue aplazada con motivo de la emergencia sanitaria y que en fecha posterior sería reprogramada.
2. Según el certificado de cámara de comercio de la sociedad Autopistas de la Sabana S.A.S. **la única** dirección habilitada para efectos de recibir notificaciones judiciales corresponde a la calle 93 No. 19-21 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico m_valenzuela@autopistasdelasabana.com.co.
3. Al recibir la sorpresiva comunicación del Juzgado, el Concesionario procedió a la búsqueda de los soportes de la notificación personal del auto admisorio en el correo electrónico anteriormente mencionado y en la dirección establecida en la cámara de comercio para efectos de recibir notificaciones judiciales, sin encontrar ningún soporte.
4. Realizada la anterior actividad, se procedió a buscar, por defecto, en la regional, encontrando que en las instalaciones donde funciona el Centro de Atención al Usuario ubicada a 300 metros del peaje las Flores, vía Sincelejo Corozal, existían documentos recibidos el 26 de noviembre de 2019 (CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL) y el 19 de diciembre del mismo año (NOTIFICACIÓN POR AVISO), que tenían las siguientes características.

En lo que respecta a la "CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL", tenía como dirección de recepción la "VIA SINCELEJO COROZAL PR5 + 800 ZONA DE PESAJE Y PEAJES" la cual no corresponde a la dirección habilitada para efectos de recibir notificaciones judiciales conforme a lo anotado en el certificado de existencia y



representación legal. Además de la falencia advertida, encontramos que como término para efectos de concurrir a notificarse señalan 5 días, obviando lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que cuando la comunicación deba ser entregada en Municipio distinto a la sede del Juzgado para concurrir a notificarse el termino es de 10 días.

Para finalizar debemos señalar que la mencionada citación **no estaba suscrita por la parte interesada** en la notificación, por lo que se desconoce el remitente.

En relación a la "NOTIFICACIÓN POR AVISO", al igual como ocurrió con la "CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL", tenía como dirección de recepción la "VIA SINCELEJO COROZAL PR5 + 800 ZONA DE PESAJE Y PEAJES" la cual repetimos no corresponde a la dirección habilitada para efectos de recibir notificaciones judiciales.

Adicionalmente debemos señalar que en dicho documento se indica que la providencia a notificar corresponde a un auto de mandamiento de pago y no un Auto Admisorio de la demanda.

Al igual como acontece con la citación, el aviso no se encuentra suscrito por **la parte interesada** en la notificación, por lo que se desconoce el remitente.

En tal el caos que causa la entrega de notificaciones judiciales en lugar distinto al indicado en el certificado de cámara de comercio, que a la fecha desconocemos con certeza si la "citación" y el "aviso" fueron remitidos a través de correo certificado o no, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, lo anterior por cuanto el personal entrenado y calificado para efectos de recibir y direccionar ese tipo especial de correspondencia no se encuentra en el lugar escogido indebidamente por la parte demandante para realizar la entrega de la comunicación y el aviso.

5. Las anteriores irregularidades impidieron conocer en la forma y oportunidad debida la existencia del proceso que se pretendía notificar, lo que impidió el ejercicio de defensa y contradicción de la sociedad Autopistas de la Sabana S.A.S.

ANÁLISIS NORMATIVO

La solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, se sustenta en el siguiente análisis normativo.

En primera medida debemos señalar que el artículo 133 del Código General del Proceso consagra las causales por las cuales un proceso es nulo, en todo o en parte, estableciendo en su numeral 8 como causal de nulidad la siguiente:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean

indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

En ese sentido, encontramos que dicho numeral consagra de manera expresa como causal de nulidad la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, tal y como se alega en el presente memorial.

En relación con la oportunidad y trámite para alegar la nulidad encontramos que el Código General del Proceso, señala en su artículo 134 que la misma se puede alegar en cualquiera de las instancias procesales, así mismo dicho código dispone en su artículo 135 como requisito para alegar la nulidad, tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada, indicar los hechos en que se fundamenta y aportar las pruebas que se harán valer. Así las cosas, la sociedad Autopistas de la Sabana S.A.S. tiene legitimación en la causa para invocar la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133¹ del Código General del Proceso, por cuanto es ella quien está sufriendo los efectos de la notificación indebida del auto admisorio de la demanda, encontrándose igualmente dentro del presente memorial los hechos que fundamentan la causal de nulidad invocada.

Sobre la indebida notificación del Auto Admisorio de la demanda, encontramos que el Numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso preceptúa que para la práctica de notificación personal **“Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”**, estableciendo igualmente dicho numeral que la comunicación debe remitirse por la parte interesada **“por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”**, situaciones que en el

¹ **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.** Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (Negrillas Nuestras)

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

presente caso no se presentaron, por cuanto, por un lado, la comunicación no fue remitida a la dirección que aparece registrada en la Cámara de comercio de la Sociedad Autopistas de la Sabana, es decir, calle 93 No. 19-21 de la ciudad de Bogotá o y por el otro, el envío de la comunicación, según los documentos que están en el Centro de Atención al Usuario no fue realizado a través de servicio postal autorizado. Obsérvese que el artículo 291 del CGP no establece como optativo que la comunicación se remita a la dirección que aparece registrada en la cámara de comercio, por el contrario, se trata de un mandato imperativo, igual análisis aplica al envío de la comunicación a través de servicio postal autorizado.

Como elemento adicional de anomalía en el trámite de notificación, debemos agregar que la parte demandante señaló 5 días como término para efectos de concurrir a notificarse, obviando lo establecido en el numeral 3 del artículo en comento que establece que cuando la comunicación deba ser entregada en Municipio distinto a la sede del Juzgado², el demandado cuenta con un término de diez días para concurrir a notificarse.

De cara a la "NOTIFICACIÓN POR AVISO" debemos señalar que el artículo 292 del CGP establece que, cuando no se pueda realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se *"hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"*, señalando igualmente dicho artículo, que el aviso debe ser remitido a través de servicio postal autorizado, en tratándose de personas jurídicas de derecho privado, a la dirección que aparece registrada en la cámara de comercio. Al igual como ocurrió con la citación, las situaciones descritas en la norma, no se presentaron en el caso sub examine, por cuanto, por un lado, la comunicación no fue remitida a la dirección que aparece registrada en la Cámara de comercio de la Sociedad Autopistas de la Sabana, y por el otro, al parecer el envío de la comunicación, no fue realizado a través de servicio postal autorizado.

Adicionalmente debemos manifestar que en dicho documento, se indica notificar un Auto de Mandamiento de pago y no como correspondería un auto admisorio de la demanda.

Es necesario traer señalar que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con ponencia del Dr. JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ en providencia del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) con radicado número: 11001-03-15-000-2018-01014-01(AC), en relación a la importancia del cumplimiento de los parámetros que regulan el trámite de notificación judicial señaló:

"3.2.4. El cumplimiento de los requisitos relacionados con la notificación y publicidad de las actuaciones judiciales no constituyen una simple formalidad, pues su objetivo es garantizar el derecho al debido proceso. La ley establece los criterios mínimos con los cuales se puede considerar que una persona fue debidamente enterada de una decisión judicial. Por este motivo es necesario su estricto cumplimiento, de lo contrario podría adelantarse el proceso judicial sin conocimiento de los interesados. Esto deviene en una vulneración del derecho al debido proceso porque se le impediría a los afectados presentar sus argumentos de defensa, interponer los recursos procedentes, y en general, ejercer su derecho de defensa y contradicción" (Negrilla nuestra).

² Lo cual incluso ocurría respecto de los documentos entregados indebidamente en el Centro de Atención al Usuario que queda ubicado en Morroa, es decir un municipio distinto a la sede del Juzgado.

Asimismo, es conveniente traer a colación el contenido del artículo 13 del Código General del Proceso, el cual consagra que las *"normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares"* y en palabras de la Corte Constitucional *"(...) su observancia vincula independientemente de la voluntad de los sujetos respecto de los cuáles ésta va a producir efectos."*³

Para finalizar el presente acápite hacemos nuestro el análisis plasmado en el pronunciamiento del 3 de mayo de 2018 de La Corte Suprema de Justicia en proceso con radicación N.º 11001-22-03-000-2018-00666-01 (STC5720-2018) en relación a la notificación en lugar distinto al consignado en la cámara de comercio en el cual manifiesta:

"En un caso de similares contornos, en vigencia del Código de Procedimiento Civil, esta Sala expuso:

"(...) En efecto, el mandato contenido en el parágrafo del artículo 315 ejúsdem (...) le da potestad al juez de notificar a la persona jurídica en cualquiera de las direcciones distintas a la de su sede principal, [no obstante] dicha norma (...) permite hacerlo siempre y cuando las mismas se encuentren registradas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, situación no acontecida en dicho asunto, pues en ese documento, Coomeva E.P.S. S.A. no reportaba sucursal alguna en la ciudad de Florencia, sino dos distintas: la primera, "(...) de notificación judicial (...)"; y la segunda, denominada "(...) comercial (...)", correspondiendo la inicial a "(...) la carrera 100 N° 11-90, Local 250 de Cali (...)"; y la otra en la "(...) carrera 19 A N° 78-80 de Bogotá (...).

Así las cosas, al querellado desconoció el procedimiento de notificación judicial a las personas jurídicas reseñado por las referidas normas adjetivas, vulnerando el debido proceso de la tutelante (...)» (CSJ STC 4427-2016)."

PETICIONES

1. Solicitamos de manera respetuosa, sea declara la nulidad de todo lo actuado a partir la notificación del auto admisorio de la demanda a la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.
2. Hasta tanto se resuelva la solicitud de nulidad y sea remitido en medio magnético copia íntegra del expediente de la referencia y con el fin de ejercer en debido forma el derecho de defensa y contradicción de la sociedad Autopistas de la Sabana S.A.S. solicitamos sea aplazada la Audiencia programada para el 21 de septiembre de 2020 a las 10 de la mañana.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Autopistas de la Sabana S.A.S.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, T-213-2008

- “Citación” para notificación y notificación por “Aviso” entregadas de manera irregular en el centro de atención al usuario.
- Las que obren en el expediente que soporten la presente causa.

NOTIFICACIONES.

Las más y de mi representada en la calle 93 B N° 19 – 21 de Bogotá. E-mail: m_valenzuela@autopistasdelasabana.com.co

Cordialmente,



MARIA TERESA VALENZUELA
C.C. 51.829.318 expedida en Bogotá
T.P. No. 67653 del C.S. de la J.



Autopistas de la Sabana S.A.

Calle 938 No 19-21, Piso III y IV
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +57 1 756 1756
Fax. +57 1 755 0485
www.autopistasdelasabana.com.co

Señor
Juez Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo.
E. S. D.

Radicado: 700013103004-2019-00117

Referencia: **Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de TANIA PAOLA SIERRA ARIAS contra AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**

Asunto: Poder Especial, Amplio y Suficiente.

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con Cédula de Ciudadanía N° 80.083.451 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.** tal y como consta en certificado de existencia y representación legal que se anexa junto con el presente memorial, por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA TERESA VALENZUELA ACOSTA**, también mayor, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.829.318 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 67653 del C.S.J., para que se notifique y conteste la demanda, llame en garantía, asista a las audiencias que se programen, descorra los traslados, ejerza los derechos procesales, interponga los recursos de ley, solicite las nulidades que considere que se deban declarar, y en general para que realice todos los actos tendientes a defender los intereses de la sociedad poderdante en el asunto de la referencia.

Mi apoderada tiene, en general, todas las facultades que le confiere la ley de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder en cualquier momento del proceso.

Del señor Juez,

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO
C.C. N° 80.083.451 de Bogotá - Cundinamarca

Acepto,

MARÍA TERESA VALENZUELA ACOSTA
C.C No. 51.829.318 de Bogotá
T.P No. 67653 del C.S.J

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notario Segunda del Círculo de Cartagena compareció personalmente:

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO
Identificado con C.C. **80083451**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2020-08-27 08:46
Declarante:  **G900122350**  amiranda

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S
Nit: 900.135.168-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01672574
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 B No 19 - 21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: m_valenzuela@autopistasdelasabana.com.co
Teléfono comercial 1: 7561756
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 B No 19 - 21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
m_valenzuela@autopistasdelasabana.com.co
Teléfono para notificación 1: 7561756
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000276 del 6 de febrero de 2007 de Notaría 40 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2007, con el No. 01108737 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AUTOPISTAS DE LA SABANA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 7 del 18 de marzo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2014, con el No. 01835961 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AUTOPISTAS DE LA SABANA S A a AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.

Que por Acta No. 7 de la asamblea de accionistas, del 18 de marzo de 2014, inscrita el 19 de mayo de 2014 bajo el número 01835961 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1133 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 17 de octubre de 2018 bajo el no. 00171759 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual no. 23-001-31-03-001-2018-00273-00 de: Eunice Isabel Cavadía Guevara, Sergio Segundo Paez Wilches, Sofan ingeniería S.A.S, Jorge Antonio Dumar Habib (INTEGRANTES DEL CONSORCIO DUMAR - SOFAN) y autopistas de la sabana S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2099.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal la suscripción y ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2007, para los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "cordoba-sucre". Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar la construcción de obras públicas por el sistema de concesión, así como el desarrollo total o parcial de obras públicas o privadas bajo cualquier otro sistema distinto al sistema de concesión. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades necesarias para el cumplimiento del mismo: A) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, recibir, descontar, adquirir, pignorar toda clase de instrumentos negociables; B) Importar, exportar, distribuir, recibir, o dar en consignación toda clase de elementos, componentes, productos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones; C) Celebrar cualquier acto, contrato, transacción relacionado con el desarrollo o que pretenda la realización de su objeto social; D) promocionar, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes Sociales o la fusión con otras sociedades, que en todos los casos tengan igual o similar objeto o bien, algún objeto relacionado directa o indirectamente o complementario con el objeto social de la sociedad; E) Adquirir la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título legal, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar sus fines sociales, así como gravar o hipotecar dichos bienes muebles o inmuebles; F) Servir de avalista,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garante o fiador, sin límite de cuantía, de obligaciones a cargo única y exclusivamente de las sociedad autopistas del sol S.A. Y de los fideicomisos denominados patrimonio autónomo concesión vial córdoba sucre y patrimonio autónomo autopistas del sol S.A., cuando a ello haya lugar. G) En general, celebrar dentro o fuera de la república de Colombia, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles, comerciales, industriales o financieros, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales. H) Prestar servicios de primeros auxilios y traslado a centros hospitalarios a los usuarios de las vías administradas por la sociedad, que puedan resultar lesionados en accidentes de tránsito. Para el desarrollo de estas actividades la sociedad podrá prestar directamente los servicios o celebrar convenios con terceros, a cualquier título.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá: (I) un representante legal principal y dos (2) suplentes, (II) Un representante legal para fines judiciales, con su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivo suplente, quienes serán elegidos por la junta directiva y permanecerán en sus cargos, hasta que sean debidamente remplazados por mayoría de votos de los miembros de la junta directiva. El representante legal principal de la sociedad tendrá dos (2) suplentes que lo remplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, como también en los actos para los cuales estuviere impedido, pudiendo actuar de manera separada e independiente, y con las mismas facultades otorgadas al representante legal principal. El representante legal judicial tendrá un (1) Suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, como también en los actos para los cuales estuviere impedido, pudiendo actuar de manera separada e independiente, y con las mismas facultades otorgadas al representante legal judicial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal principal de la sociedad, representará a la sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, sin perjuicio de la representación ejercida por el representante legal judicial; en tal carácter al representante legal principal le corresponden las siguientes funciones: A) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; B) Ejecutar todos los actos u operaciones y celebrar los negocios y/o contratos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva aquellos negocios en que uno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos; C) Sin perjuicio de seguir ejerciendo en forma concomitante con los apoderados o delegatarios de las funciones a su cargo, el representante legal principal podrá constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para la adecuada representación de la compañía y delegar en ellos las facultades que estime convenientes. D) Convocar a la asamblea general de accionistas ya la junta directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario; E) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar las autorizaciones para la celebración de negocios que debe aprobar previamente la asamblea general o la junta directiva, según lo establecido en los presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos; F) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. G) Sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas en estos estatutos, el representante legal principal podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y destino dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias hacer depósitos y girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos; adicionalmente, el representante legal principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga que ver la sociedad. Poderes del representante legal principal: sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, el representante legal principal podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos. Adicionalmente, el representante legal principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía, y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la sociedad. Representante legal para fines judiciales: sin perjuicio de las facultades otorgadas por los presentes estatutos al representante legal principal, concomitantemente con éste, el representante legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad para fines judiciales, podrá representar a la sociedad en procesos judiciales y administrativos, y en tal carácter le corresponden el ejercicio de los siguientes actos y funciones: a. Representación: representar a la sociedad ante cualquier institución, organismo o entidad pública, funcionario o empleado de la rama ejecutiva en todos los órdenes, incluidas las instituciones y entidades de Bogotá, distrito capital, y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, así como para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas ante cualquier funcionario administrativo, judicial, árbitro, conciliador o autoridad de policía, en cualesquiera de los procesos, tribunales, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la sociedad tenga que intervenir en cualquier calidad o condición, directa o indirectamente incluidas las facultades necesarias y suficientes para intervenir, en nombre de la sociedad, ante cualesquiera tribunales de arbitramento como demandante o demandado. Asistir con representación legal y en calidad de representante legal judicial de la sociedad a audiencias de conciliación en representación de la sociedad, la representación judicial se otorga adicionalmente para que responda oficios, absuelva interrogatorios de parte como prueba anticipada y dentro de cualquier clase de proceso judicial para confesar judicialmente en nombre de la sociedad. B. Poderes. Otorgar los poderes correspondientes para adelantar las respectivas acciones judiciales a que haya lugar ante las jurisdicciones contenciosa administrativa, ordinaria, constitucional y laboral, para presentar recursos de anulación y de revisión, así como acciones de tutela, y para iniciar o atender tribunales de arbitramento. C. Tribunales de arbitramento. Otorgar el poder correspondiente para iniciar, promover, adelantar o atender tribunales de arbitramento iniciados por o en contra de la sociedad, representar a la sociedad en la audiencia de designación de árbitros y designar árbitros en cualquier tribunal de arbitramento, representar a la sociedad en la audiencia de conciliación con las más amplias facultades para conciliar y sin limitación en cuantía o asunto, solicitar ampliaciones o prórrogas del término de duración de los tribunales de arbitramento y autorizar las mismas, modificar el correspondiente pacto arbitral, absolver interrogatorios de parte y confesar. D. Sustitución, delegación y revocación. Delegar total o parcialmente todas sus facultades o parte de las facultades que le son conferidos y revocar las sustituciones o delegaciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 39 del 4 de diciembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de enero de 2010 con el No. 01353096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Rivadeneira Tellez German	C.C. No. 000000019229644

Mediante Acta No. 53 del 12 de abril de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2011 con el No. 01484481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Amin Avendaño Menzel Rafael	C.C. No. 000000080083451
Primer Suplente Del Representante Legal.	Ojeda Carriazo Anibal Enrique	C.C. No. 000000092519730

Mediante Acta No. 91 del 21 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2018 con el No. 02337806 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Benavides Cuadros Oscar Andres	C.C. No. 000000080061459

Mediante Acta No. 95 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 02490127 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Judicial	Garzon Daza Jorge Hernan	C.C. No. 000000084088695

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante acta no.65 de la junta directiva, del 24 de mayo de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el no. 01682576 del libro ix, se acepto la renuncia de german rivadeneira tellez como presidente.

Certifica:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante acta no. 89 de la junta directiva, del 10 de octubre de 2017, inscrita el 3 de noviembre de 2017, bajo el no. 02273401 del libro ix, se acepto la renuncia de espinel martinez julio hernan como segundo suplente del representante legal.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 12 del 22 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019 con el No. 02489379 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Amin Avendaño Menzel Rafael	C.C. No. 000000080083451
Segundo Renglon	Ojeda Carriazo Anibal Enrique	C.C. No. 000000092519730
Tercer Renglon	Benavides Cuadros Oscar Andres	C.C. No. 000000080061459
Cuarto Renglon	Amin Bajaire Efrain Fernando	C.C. No. 000000009082111

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Gonzales Acosta C.C. No. 000000074189796
Diego Alonso

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rojas Mendez Hernan Alonso	C.C. No. 000000079531351
Segundo Renglon	Giraldo Castañeda Sebastian	C.C. No. 000001020728077
Tercer Renglon	Giampaoli Scatolini Marco Giampaoli	C.E. No. 000000000285382
Cuarto Renglon	Amin Diaz Efrain Fernando	C.C. No. 000000007920664
Quinto Renglon	Goenaga Benavides Luis Hernan	C.C. No. 000000080039408

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 25 de marzo de 2014, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2014 con el No. 01835964 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Bueno Cornejo Edgar Ivan	C.C. No. 000000019384099 T.P. No. 13160-T
Revisor Fiscal Suplente	Lancheros Montaña Edith Yadira	C.C. No. 000000052027881 T.P. No. 41507-T

Mediante Acta No. 11 del 16 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2018 con el No. 02335655 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AUDITORS MANAGEMENT CONSULTANTS S A S	& N.I.T. No. 000009006766567

PODERES

Que por Escritura Publica No. 6411 de la notaria 51 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2017, inscrita el 6 de octubre de 2017, bajo el número 00038099 del libro v, compareció Menzel Rafael Amin Avendaño identificado con cedula de ciudadanía No. 80.083.451 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Salomón Niño Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.108.761 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad autopistas de la sabana s a s lleve a cabo todos los actos en materia de obligaciones y deberes tributarios, tales como: A.- Suscribir y presentar declaraciones tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal; así como todos los demás documentos que tengan relación con las mismas y sean necesarios para el cumplimiento del deber y la obligación; B.- Atender requerimientos ordinarios o especiales de las autoridades tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal así como visitas o inspecciones tributarias con capacidad para adjuntar todo tipo de pruebas. C.- Formular peticiones a las autoridades tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, sobre temas relacionados con las obligaciones y derechos de la compañía; D.- Interponer los recursos de vía gubernativa que hubiere lugar en defensa de los intereses de la sociedad; E. Conferir poderes especiales a abogados para adelantar en la vía gubernativa y ante la jurisdicción contencioso administrativa la defensa de los intereses de la sociedad, cuando haya lugar a ello; F.- Reponer, reconsiderar, apelar, conciliar, transar o desistir frente a las autoridades tributarias, respecto a diferencias suscitadas entre la sociedad y dichas entidades acerca de la naturaleza o monto de las obligaciones tributarias específicas a cargo de la sociedad; G.- Las demás que correspondan a la naturaleza de este encargo conferido al mandatario, para fines tributarios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001053 del 12 de septiembre de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01266660 del 30 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3018 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01334116 del 15 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2542 del 19 de noviembre de 2009 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01348448 del 18 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1325 del 12 de mayo de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01384979 del 20 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 777 del 25 de febrero de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01459240 del 9 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0896 del 17 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01725517 del 25 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 7 del 18 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01835961 del 19 de mayo de 2014 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 23 de noviembre de 2010, inscrito el 22 de diciembre de 2010 bajo el número 01438401 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- KMA CONSTRUCCIONES SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-11-10

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 1 de julio de 2011, inscrito el 21 de julio de 2011 bajo el número 01497289

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- KMA CONSTRUCCIONES SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por documento privado no. Sin numero de representante legal del 7 de noviembre de 2012, inscrito el 9 de noviembre de 2012 bajo el numero 01680234 del libro ix, comunico la sociedad matriz:

- kma construcciones s a

domicilio: bogota d.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 2012-04-02

certifica:

****aclaración situación de control y grupo empresarial****

se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el 21 de julio de 2011 bajo el numero 01497289 del libro ix, en el sentido de indicar que la sociedad matriz kma construcciones s.A., comunica que se configura grupo empresarial y situación de control con la sociedades tecnoconsulta s.A., autopista duitama san gil s.A., autopista el sol s.A. Y autopista la sabana s.A.

****aclaración situación de control y grupo empresarial****

se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el 9 de noviembre de 2012 bajo el numero 01680234 del libro ix, en el sentido de indicar que la sociedad matriz kma construcciones s.A., comunica que se configura grupo empresarial y situación de control sobre las sociedades autopistas del sol s.A. Y autopistas de la sabana s.A.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 39,925,114,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de agosto de 2020 Hora: 10:09:25**

Recibo No. AB20007500

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2000750025C4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

CALLE 23 No. 16 – 39 PISO 2°
EDIFICIO LAS MARIAS
SINCELEJO (SUCRE)

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

AUTOPISTAS DE LA SABANA S. A. S.

Representada legal por el MENDEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO

VIA SINCELEJO – COROZAL PR 5 + 800 ZONA DE PESAJE Y PEAJES
SINCELEJO (SUCRE)

Fecha:
DD MM AAAA
09 / 12 / 2019

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 – 00117 - 00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	25/10/2019

DEMANDANTE

DEMANDADOS

TANIA PAOLA SIERRA ARIAS

AUTOPISTAS DE LA SABANA S. A. S.

Por medio de este aviso notifico de la providencia calendada el día 25 DE OCTUBRE de 2019 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia informal: Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

MANUEL E. PEREZ DIAZ

Nombres y apellidos (Apoderado Demandante)

Firma



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

**CALLE 23 No. 16 – 39 PISO 2°
EDIFICIO LAS MARIAS
SINCELEJO (SUCRE)**

CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

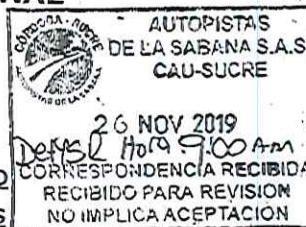
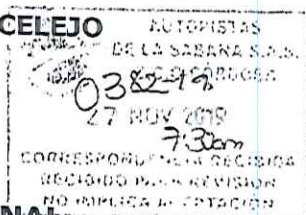
Señor: (A) (ES)

AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.

Representada legal por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO

VIA SINCELEJO – COROZAL PR 5 + 800 ZONA DE PESAJE Y PEAJES

SINCELEJO (SUCRE)



Servicio Postal Autorizado:

Rad. Proceso:

Naturaleza Proceso:

Fecha de Providencia:

2019 – 00117 - 00 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 25/10/2019

DEMANDANTE (S):

APODERADO

TANIA PAOLA SIERRA ARIAS

MANUEL E. PEREZ DIAZ

DEMANDADO(S):

AUTOPISTAS DE LA SABANA S. A. S.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO (), O DENTRO DE LOS 5 (X) 10 () 30 () DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

PARTE INTERESADA:

Nombres y Apellidos:

Firma: _____
C.C No. _____

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.